



DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS



200
PARAGUAY
BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 254/12

CASO N° 1832

Asunción, 01 de febrero de 2012.-

“DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN FECHA 31 DE ENERO DE 2012”.

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. -----

La denuncia expresaba *“Son Consejales municipales, con doble remuneración del estado. Están percibiendo la dieta de la junta a sabiendas que están en contravención a una ley” (sic).*-----

Cabe indicar que de la lectura de la presente denuncia no se desprende la existencia de actos que contravengan las disposiciones que rigen las contrataciones públicas, el denunciante se limita a afirmar hechos ajenos al ámbito de competencia de la DNCP. Por ende, al encontrarnos ante una falta absoluta de hechos o actos que verificar, no es posible el inicio de una investigación. -----

Además esta Dirección Jurídica recomienda al denunciante utilizar con más responsabilidad los medios de impugnación previstos en la ley 2051/03, fundamentado en forma debida las denuncias efectuadas aportando datos o realizando manifestaciones debidamente fundadas. -----

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, esta Dirección Jurídica entiende que corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. -----


Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica


Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico

